

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2026-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio CJDG/DACL/0597/2026 del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	6785

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis.

I. Radicación

Visto el oficio de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación **22/2026-CA**, que hace valer el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica, en representación del **Poder Ejecutivo** del Estado de Michoacán de Ocampo¹ —parte promulgadora en la acción de

¹ Representación que acredita con las documentales que exhibe y de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el diverso 16, Apartado A), Fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo que establecen:

“Artículo 64. El Secretario de Gobierno será el órgano por el cual el Ejecutivo comunique sus resoluciones y llevará en el Congreso la representación del Gobernador cuando éste lo crea conveniente. Al Secretario de Gobierno le corresponde representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte”.

“Artículo 16. El Despacho del Gobernador contará con las unidades administrativas, de asesoría y apoyo técnico que determine necesarias para el desempeño de sus atribuciones, para el seguimiento permanente de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y su evaluación periódica, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. El Gobernador designará a los titulares de dichas oficinas de apoyo.

(...)

Apartado A. La Consejería Jurídica contará con los enlaces jurídicos necesarios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Los enlaces jurídicos o titulares de las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cualquiera que sea su denominación, serán nombrados y removidos por el Titular de la Consejería Jurídica, previo acuerdo del Gobernador, y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

II. Ejercer la representación y personalidad legal del Ejecutivo Estatal, sus dependencias y entidades que lo soliciten, para conocer e intervenir en los procesos legales, litigios, demandas, querellas y juicios que se interpongan, de las que sean parte o que tengan interés jurídico;

(...)”

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2026-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026

inconstitucionalidad 10/2026—.

II. Desechamiento

De conformidad con los artículos 51 y 70 de la Ley Reglamentaria de la materia², se desecha el recurso interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser notoriamente improcedente por las siguientes consideraciones.

Los referidos numerales establecen que la procedencia del recurso de reclamación en acciones de inconstitucionalidad se restringe a la impugnación de los acuerdos de Ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de dicho medio de control constitucional.

En ese sentido, el citado recurso es un medio de impugnación excepcional, en tanto que, no cualquier auto o resolución puede ser materia de cuestionamiento, sino únicamente aquellos en los que se emita cualquiera de esas determinaciones.

Es decir, el recurso de reclamación en las acciones de inconstitucionalidad está encaminado a la revisión de cuestiones fundamentales para la instalación del litigio constitucional, como lo es la procedencia de la acción desde el punto de vista procesal.

A partir de ello debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, la parte recurrente pretende interponer recurso de reclamación contra el acuerdo de **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis** emitido por el Ministro Instructor, en virtud del cual se agregaron los informes presentados por los poderes (emisor y promulgador) y se dio vista a las partes para que en el plazo de cinco días formularan por escrito sus alegatos, al considerar que se omitió dar vista a los

² “Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
- II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;
- III. Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;
- IV. Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
- V. Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;
- VI. Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- VII. En los demás casos que señale esta ley”.

“Artículo 70. El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos de la ministra o del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición”.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2026-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026

municipios cuyas leyes de ingresos se impugnan la presente controversia; sin embargo, dicho medio de impugnación debe desecharse al no actualizarse el supuesto de procedencia previsto en el artículo 70 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior es así, ya que el auto que se combate no se trata de un acuerdo en donde se este determinando la improcedencia o el sobreseimiento de la acción, ni se trata de alguno de los supuestos que contemple el diverso precepto 51 de la ley en cita.

En consecuencia, **se desecha** el medio de impugnación referido.

III. Domicilio, delegados y autorizados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el poder oficiente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa delegados.

IV. Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados designados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

Notifíquese y personalmente a la parte promovente en el domicilio que señaló en la acción de inconstitucionalidad.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 22/2026-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 795034

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T03:02:53Z / 13/04/2026T21:02:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 db 03 82 13 f0 8d da 99 f9 74 f2 77 2a 74 15 b8 c2 3d 3a 44 37 d9 36 78 83 57 dd 8d e7 1b 3e 51 54 4c d2 d6 26 67 76 18 82 c0 57 b7 58 1e 82 49 16 3e b8 ee 78 30 18 f9 23 5d f9 c5 f8 e3 13 5d 13 90 0e 82 3e d0 1a 2c c6 2c 24 6f ae d8 df b0 2f 17 b1 23 e7 cd f5 5a a4 d2 52 52 bd 9c 7a db 28 a3 28 b3 f5 97 d1 cb bc df d1 ea e4 25 01 db 2a 8b 57 06 d3 2f b7 a5 7e b6 31 9c 7c a7 5a a4 5c 39 87 7e e7 f5 41 2f e5 03 47 09 f1 af d3 39 0a d2 5a dd 45 91 93 c2 88 fb 72 2f af 18 b5 b5 75 68 dc 79 45 17 04 eb 70 26 db 46 0e 06 c3 eb d0 2a 6f d6 e3 8d 2c 5c 17 61 04 1e 5d c1 2c f6 1b e9 c1 cd a9 91 f4 39 26 92 d3 4d 8d 9e df 92 f0 17 21 2f 94 2e 0b 22 1a b5 a3 66 5b 94 e1 9d a0 60 77 dd 51 fc e1 39 3e 08 96 3e 12 d0 df eb 0b 67 77 af 59 f0 29 b5 db 6e ea b8 59 2e 81 9b 59 f1 06 00 0a 83 7d dd 53 34 33 7a 9a 37 f9 db 1b a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T03:02:53Z / 13/04/2026T21:02:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T03:02:53Z / 13/04/2026T21:02:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1342498			
	Datos estampillados	FFD38A77FE96922E4C5519B9B08820D4678F1E4CF65D471133893D662D12449FDADA			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:46:19Z / 13/04/2026T20:46:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 05 60 79 27 70 e6 cd cd cd 26 d3 f2 46 48 f8 e7 84 8d d3 12 e5 84 5c 4b d1 b0 7a 2e f9 a2 a3 3d ee 6f f3 01 3a 3f 03 58 db d9 70 b6 87 95 ee b9 aa 5c a1 d3 4b 1f 7d 4b 3c 8f 70 ea 71 a3 9b d2 5b 21 3e cf c5 b1 e7 41 fd be 78 b3 5a 6d ee 32 ae 52 42 58 a9 4b 70 33 18 7f f5 77 40 51 23 b8 d4 6a d4 39 80 48 0a c0 e8 bc 9d 95 3c 87 1f ab 67 25 40 a6 91 e5 07 7f c5 15 90 78 40 1f 90 0d c4 dc 4d d3 9d 6c b7 ea ce 6b 11 6e 0d 4e 89 b6 58 e4 36 06 0a 10 13 72 53 9c cc 4b 70 6d 36 8d 38 68 da 8f 97 e7 74 f9 58 3d cb ea b2 0b cf a7 d1 93 dd 00 30 37 50 88 a9 00 c8 1e a2 b2 d3 e9 1e d6 56 d6 bd 03 fa af 91 3d e6 e3 ce 05 0c 4f 26 33 f5 93 2a 84 2d ae f6 e4 6f 9c f8 fa ea 77 f4 5d e7 13 05 05 4a f4 ae 86 5f a1 8b 3d f0 c4 e5 0a 5b 9b 94 64 7e c9 a0 40 53 46 9b f9 97			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:46:19Z / 13/04/2026T20:46:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:46:19Z / 13/04/2026T20:46:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1342262			
	Datos estampillados	4075106A9913E5303D092CC48436160BBA455CD590D290B27F652E8BB69F78E578ADA			